

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 29 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Desde el año de 1878, en que se declaró la presencia de la filoxera en España, ha tomado el Gobierno, en cumplimiento de su deber, medidas encaminadas á combatir la plaga y á contener su marcha invasora; pero todas ellas, tanto las que constan en numerosas Reales ordenes publicadas desde 1872, como las que se contienen en las leyes de 30 de Julio de 1878 y 18 de Junio de 1885, han encontrado en el país y en las Corporaciones provinciales y municipales una resistencia fatal, que ha sido bastante á contrarrestar todos los esfuerzos del Gobierno dirigidos á remediar en la medida de lo posible los ataques del insecto.

Ni lo preceptuado por la ley para arbitrar recursos con que emprender la lucha, ni la vigilancia que cada propietario debía ejercer para solicitar oportunamente soluciones antes de que el daño resultara irremediable, ni el concurso repetidamente solicitado de las Comisiones provinciales y municipales de defensa contra la plaga, ni la reconstitución de los viñedos con cepas resistentes, aconsejada con tanta perseverancia como poca fortuna; nada, en fin, de cuanto se ha exigido ó recomendado en las disposiciones oficiales dictadas por este Ministerio ha llegado á realizarse, para que el Gobierno pudiera disponer un ataque enérgico, y ayudado convenientemente por los mismos agricultores interesados, consiguiera dominar la calamidad. Sólo cuando la realidad de la ruina ha hecho conocer á éstos los efectos terribles de la plaga, las provincias infestadas co-

menzaron tardíamente á pensar en el cumplimiento de la ley; algunas, no todas, han decidido auxiliar al Gobierno, y las demás continúan sin preocuparse del peligro que las amenaza, pretendiendo en tanto las regiones arruinadas que el Tesoro, á quien no se han facilitado los recursos á que la ley le daba derecho, atendiera á reconstituir una gran riqueza, ya perdida, ó á salvar otra cuantiosa amenazada por peligros inminentes.

Este estado de cosas es insostenible si el Ministerio de Fomento ha de aceptar la responsabilidad de la ley de defensa contra la filoxera; la salvación de la riqueza vinícola, la más importante que España posee y explota, exige medidas extraordinarias y obliga á adoptar un saludable rigor á fin de que se cumplan todas las disposiciones de la ley de 18 de Junio de 1885. No puede el Gobierno abandonar á sus propios esfuerzos á los viticultores que, aun sintiendo la necesidad de defender su riqueza, ó apenas se preocupan del peligro por tenerlo remoto, ó por estar demasiado próximo se sienten sin fuerza para fiar la salvación á sus medios propios de defensa. El Gobierno cree llegado el momento de apercibirse de una manera resuelta á esta defensa nacional, utilizando los esfuerzos y los recursos exigidos por la ley á las provincias todas, á fin de poder aplicarlos en las infestadas y en las limítrofes, hasta conseguir, si es posible, ó la destrucción de la filoxera, como alguna nación europea ha conseguido, ó reducir por lo menos sus proporciones, contener su marcha y estrecharla de tal modo por los medios que la ciencia aconseja, que se consiga alejar el peligro y salvar, á costa de grandes sacrificios pecuniarios, y poniendo al servicio de esta obra patriótica la energía y la actividad necesarias en los momentos difíciles, la riqueza vinícola del país.

El Ministro que suscribe tiene la convicción profunda de que ha de obtenerse un resultado positivo si se ordena sin contemplaciones y se cumple sin vacilar todo cuanto se ha prevenido hasta hoy y cuanto se contiene en este proyecto que

somete á la aprobación de V. M.; pero comprende también que hay necesidad de inspirar esta misma convicción á la clase agricultora, un tanto desconfiada, apercibiéndola del peligro, haciéndola conocer los estragos del mal, encareciéndole las ventajas de las medidas de previsión para evitarlo, y enseñándole los remedios ya experimentados, para defenderse de tan terrible enemigo.

El luminoso dictamen de la Comisión central de defensa contra la filoxera, aprobado en la sesión de 23 de Abril último, precisa perfectamente las medidas que urge adoptar y los medios de que el Estado debe valerse para instruir á los viticultores y aplicar en las regiones invadidas y amenazadas los recursos disponibles.

Para el primer objeto, resultan muy convenientes las Comisiones ambulantes docentes, que vulgarizando los nuevos procedimientos, aconsejen á los agricultores los medios más adecuados de explotación, y den soluciones positivas, para que el éxito corone los esfuerzos del viticultor y aumente la confianza de éste en los consejos de la ciencia.

Para que estos consejos puedan ser provechosos, inspirándose en resultados experimentales verificados en condiciones análogas á las que rodean al viticultor, es de urgente necesidad dar preferente atención á los estudios ampelográficos, aprovechando los establecimientos de las Granjas de Valencia y Zaragoza, ya organizadas, y la de Córdoba recientemente creada, para que se propaguen estos estudios, se repitan las experiencias, se utilicen los elementos que poseemos, y se determinen los medios preventivos más eficaces para la defensa en las regiones amenazadas, ó los medios de extinción para el combate, en las que desgraciadamente estuvieran ya infestadas.

Difundida de este modo la ciencia, contrastados á la vista del agricultor por experiencia los remedios, y decididos todos á emprender esta lucha contra tan devastadora plaga, la previsión evitará el mal ó lo aminorará con

más economía, y la riqueza, que quizá mañana exigiría para salvarse un esfuerzo titánico y cuantiosos recursos, podrá conservarse con un gasto insignificante de vigilancia si el país auxilia al Gobierno en la obra fecunda de la reconstitución de la riqueza vinícola.

El impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo que deben consignar en sus presupuestos todas las provincias invadidas por la plaga y sus limítrofes, y de 50 céntimos de peseta que asimismo debieron recaudar los restantes, y que desde que se estableció debía haber producido más de tres millones de pesetas de que podrían el Gobierno y la Comisión central de defensa disponer en este momento, respondiendo á los clamores de la opinión con tan oportuno y eficaz auxilio á los pueblos angustiados, ni se ha cobrado ni figura en los presupuestos de la mayor parte de las provincias; los recursos de las infestadas y de algunas limítrofes que cumplieron el precepto legal, no bastan para dominar la calamidad; y su marcha invasora, mal contenida, ha permitido á la filoxera destruir 80.000 hectáreas, cuya cosecha representa anualmente un valor aproximado á 24 millones de pesetas, para cuya reconstitución son necesarios cada vez mayores sacrificios, siendo de temer que, continuando los viticultores, los Municipios y las provincias sumidos en la perezosa inacción de que hasta ahora han dado muestra, si la longitud de la línea de avance no se limita en los 800 kilómetros que comprende próximamente, serán perdidos en muy poco tiempo 120 millones de pesetas anuales, y tal vez antes de diez años toda la riqueza vinícola de España, que produce hoy un minimum anual de 400 millones de pesetas.

No desconoce el Gobierno, dada la situación económica de las provincias y los Municipios, el sacrificio penoso que el precepto legal impone; y ha de corresponder á él, no solo dirigiendo la campaña con firme voluntad y decisión inquebrantable en cuanto á los remedios científicos hace relación,

sino procurando, con gran celo y diligencia, que estos fondos se apliquen debidamente, se administren con escrupulosidad en provecho del país, y se inviertan en el único objeto á que se destinan, acumulando con su importe cuantos medios de extinción sean necesarios en las provincias infestadas y cuantos medios de defensa convenga utilizar en las limitrofes á fin de salvar la riqueza comprometida.

El Gobierno, y singularmente el Ministro de Fomento, requerido más todavía que sus compañeros por deberes ineludibles de su cargo que le obligan á evitar se cieguen las fuentes más copiosas de la producción nacional, está firmemente resuelto á que este estado de cosas no continúe, y en la esfera adonde alcance su acción procurar librar á nuestra agricultura del peligro que la amenaza.

De esperar es que las provincias infestadas y las limitrofes se apresten también á la lucha ó á la defensa, y que las demás que no se vean amenazadas por el mismo peligro se dispongan á auxiliar á sus hermanas, tanto por respeto á la ley que á ello las obliga, cuanto inspirándose en sentimientos de mancomunidad y cariño entre las que son parte integrante de la misma patria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones de las provincias en que se explote el cultivo de la vid, y que no hubieren dado cumplimiento al art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 para la defensa contra la filoxera, incluirán en su presupuesto, y cobrarán, sin excusa de ningún género, el impuesto que dicho artículo estableció, depositando las cantidades que deben recaudar en el Banco de España á disposición del Ministerio de Fomento, para atender con este fondo nacional á los gastos que ocasione el cumplimiento de la citada ley.

Art. 2.º Se agregarán al servicio agronómico en las provincias de Gerona, Barcelona, Almería, Málaga, Salamanca y Orense, invadidas por la filoxera, ó en cualquiera otra que fuera invadida en lo sucesivo, un Ingeniero agrónomo, un perito agrícola y dos capataces agrícolas, que constituirán Comisiones ambulantes docentes.

Art. 3.º Este personal tendrá á su cargo:

Primero. Establecer en todos los puntos de la provincia que designe la Comisión provincial de defensa contra la filoxera, y de acuerdo con las Comisiones municipales, viveros de cepas americanas resistentes á la filoxera.

Segundo. Enseñar en los distintos puntos de las provincias donde se juzgue conveniente el cultivo de la vid americana y el injerto sobre ésta de las variedades indígenas, hasta conseguir la

adaptación al clima y terreno de cada localidad, para asegurar la reconstitución de los viñedos destruidos por la filoxera.

Tercero. Ensayar los medios directos para destruir la filoxera, enseñando la manera de efectuar los tratamientos de extinción y los culturales, según aconsejen las circunstancias. El personal auxiliar que sea necesario lo proporcionarán los pueblos donde la Comisión lleve su enseñanza, y también los aperos para las operaciones ordinarias, excepto aquellos especiales que no son aún de uso común.

Cuarto. Formar capataces injertadores y de cultivo de cepas americanas.

Quinto. Dirigir la campaña contra la filoxera en la provincia, y formar la estadística de la invasión y de los resultados obtenidos con los trabajos de defensa, incoando los expedientes de indemnización.

Art. 4.º Estas Comisiones dependerán del Ministerio de Fomento y estarán á las inmediatas órdenes de la Comisión provincial de defensa, que de acuerdo con la Central dispondrá los trabajos necesarios para la enseñanza en distintos puntos de la provincia y para la extinción en todos los viñedos atacados; vigilando con la mayor asiduidad las faenas que se verifiquen.

Art. 5.º En las provincias de Tarragona, Lérida, Murcia, Granada, Córdoba, Sevilla, Zamora, León, Pontevedra y Cádiz, limitrofes á las infestadas, se establecerán diez Comisiones de vigilancia, formadas por un perito agrícola á las órdenes del Director de la Comisión ambulante en la provincia limítrofe filoxerada. Los peritos encargados de esta Comisión vigilarán é inspeccionarán las zonas fronterizas á los viñedos invadidos, y darán cuenta de los avances de la plaga determinando su extensión.

Art. 6.º En las Granjas escuelas experimentales de Valencia y Zaragoza se establecen dos Escuelas de ampelografía americana, dirigidas por un Ingeniero y dos capataces cada una, y agregadas al servicio agronómico. Si este Ministerio lo considerase conveniente, á propuesta de la Comisión central de defensa, podrá establecer dichos estudios en alguna ó algunas de las Granjas recientemente creadas.

Art. 7.º Tendrán por objeto estas Escuelas:

1.º Estudiar la adaptación de las vides americanas á los diversos terrenos, y la del injerto de las vides indígenas.

2.º Estudiar el resultado de la hibridación de las vides indígenas con las americanas, para apreciar la resistencia de las nuevas variedades.

3.º Enseñar los tratamientos de extinción utilizando los resultados obtenidos en las comarcas filoxeradas.

4.º Estudiar las condiciones del cultivo y las de la producción de las cepas americanas, para determinar los límites de resistencia en la adaptación.

5.º Ensayar la fabricación de vinos con estas variedades.

6.º Instruir capataces para adiestrarlos en estas operaciones.

Art. 8.º Estas Escuelas dependerán del Ministerio de Fomento, y someterán sus trabajos á la aprobación de la Comisión central

de defensa. Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de cada año se practicarán ejercicios de injertar en los viveros de los pueblos y de las Escuelas, y en los de plantaciones de vides americanas que exploten los particulares, cuyos dueños los soliciten para la enseñanza.

Art. 9.º Todos los años se celebrará un concurso en cada provincia infestada para premiar á los viticultores que hayan aplicado con más éxito los remedios contra la filoxera ó reconstituido los viñedos.

Se premiará también á los capataces y viticultores más hábiles en las operaciones del injerto y cultivo de la cepa americana. En estos concursos podrán optar á los premios los viticultores y los capataces de las provincias limítrofes.

Art. 10. Las disposiciones prevenidas en la Real orden de 8 de Junio último se cumplirán por el personal creado para la ejecución del presente decreto, como auxiliar del servicio agronómico.

Art. 11. Los gastos que origine el cumplimiento de la citada Real orden de 8 de Junio último, y los de este decreto, se satisfarán con cargo al crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de reintegrarse con el fondo nacional que se destinará á estos objetos inmediatamente que se recaude.

Dado en San Sebastián á veintuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm 3209
DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio.

Posesionado del cargo de Recaudador de Contribuciones de la 3.ª zona del partido de Valls; D. José Vendrell, ha designado por local para establecimiento de sus oficinas de despacho en el pueblo de Plá de Cabra, calle Herrería, casa Pablo Pujol.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades tanto municipales como judiciales.

Tarragona 30 de Agosto de 1888.—
Cenón del Alisal.

Núm. 3210
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA

Hago saber: Que según me comunica el Recaudador de Contribuciones de este partido y en virtud de lo establecido en el art. 42 de la Instrucción del ramo, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas del trimestre corriente en los días en que ha estado abierta la cobranza por lo que respecta á los pueblos del partido y en el domicilio los de la capital, podrán verificar el pago sin recargo alguno durante los días 1 al 10 del próximo mes de Septiembre de ocho á una en las oficinas de recaudación establecida en esta capital, calle de San Miguel, núm. 15, principal.

En los mismos días y horas señalados se cobrarán los recibos domiciliados de los pueblos del partido y oportunamente se anunciará la cobranza de las cuotas domiciliarias en la capital procedentes de otros pueblos.

Al propio tiempo considero oportuno advertir á los contribuyentes deudores que los que dejen transcurrir este segundo plazo sin pagar sus cuotas, incurrirán en el recargo de apremio de primer grado, que importa el 5 por 100 del débito, con arreglo al art. 11 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 30 de Agosto de 1888.—
El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 3211	RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE TARRAGONA	
	Edicto	Local
En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la Instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en los días y forma que estableció el siguiente cuadro:		
	Recaudadores	Días y horas
	Renau.....	José Espinosa.....
		1 y 2 Septiembre de 9 á 1.....
		Casa Consistorial.
Tarragona 30 de Agosto de 1888.—El Recaudador, Federico de Ramón.		

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 3212

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por separación del que la desempeñaba, se anuncia al público, por término de quince días, á fin de que los que quieran optar á ella, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término señalado, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Flix á 27 de Agosto de 1888.—
El Juez municipal, Salvador Galcerá.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES

INSTRUCCIONES

SOBRE LA ENFERMEDAD DE LAS VIÑAS

DENOMINADA

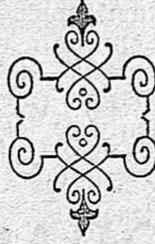
MILDEW

Y REMEDIOS PARA COMBATIRLA

FOR EL

Ingeniero agrónomo de la provincia de Tarragona

D. HERMENEGILDO GORRIA



TARRAGONA

Imprenta de Francisco Sagrafies, calle del Hospital, 9.

1888.

INSTRUCCIONES

SOBRE LA ENFERMEDAD DE LAS VIÑAS DENOMINADA

MILDEW

Y REMEDIOS PARA COMBATIRLA

El Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Cayetano Pineda Santa Cruz, Comisario regio de Agricultura, y que formando parte hace muchos años del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valencia, tanto se interesa por cuanto pueda redundar en beneficio de esta provincia y de nuestra principal riqueza, invitó al que suscribe, para que publicase unas INSTRUCCIONES sobre la enfermedad del *Mildew* y los remedios para combatir esta plaga, que tantos perjuicios ocasiona actualmente en los viñedos de esta región.

Gustoso en seguir, para mi tan honrosa y apreciable invitación, reuní en pocas líneas lo más importante que sobre este asunto puede aconsejarse, esperando llenen los deseos de nuestro celoso Gobernador civil y poder ser útil en algo á los viticultores de esta comarca.

ESPECIE DEL PARASITO

La enfermedad que actualmente tanto perjudica á los viñedos de esta provincia denominada *Mildew*, es debida á un vegetal microscópico, á una criptógama del género *Peronospora* que forma parte de los peronosporas que tanto daño causan en varios cultivos.

La criptógama que vulgarmente se llama *Mildew*, se denomina *Peronospora viticola*; la primera palabra se compone de otras dos griegas que significan «semilla que atraviesa como un clavo», y la segunda de dos latinas *vitis vinicola* que significan inquilino de la vid.

A la familia de las *Peronosporas* pertenecen al hongo que pudre las patatas y los tomates (*P. infestan*), los que causan la gangrena húmeda de las berzas y otras crucíferas, el mohó blanco de las alcachofas y lechugas

ЗЕМОЦДУРТСНИ

САМЪ ПАЛ ЕДИ ДАДЕМЕПЕНА АЛ ЕПРНОС
СОБРЕ ДУ ВЕНЕДЕРИ

АДАМЪМОКЕРИ

W E E C T I U M

АДМИТАРНОС АМАР КОДЕНЕРИ Y

ДЕ ПОР

САМОКЕРИ ДУ КОДЕНЕРИ АЛ ДУ АДАМЪМОКЕРИ ОДИНОКЕРИ.

АМРОС ОДИНОКЕРИ Д.



АМОДИМЕРИ

е Јајигон лѣ елас адлѣтѣгѣ одоуриѣ еб епѣорѣми

ебѣ

ЗЕМОЦДУРТСНИ

ГОБИЕРНО ДЕ ЛА ПРОВИНЦИА

W E E C T I U M

CIRCULAR

Con objeto de que los viticultores puedan tener una reseña exacta de la enfermedad denominada *Mildew*, que desgraciadamente tanto perjudica en la actualidad á los viñedos de esta provincia, así como de los remedios preventivos que pueden y deben emplearse, aconsejados por la ciencia y sancionados por la práctica como mejores y más apropiados á este país, encargué al Ingeniero Agrónomo de la provincia la redacción de unas *Instrucciones* que con la mayor sencillez posible servirían de base á los viticultores y obreros para prevenir en años próximos y evitar en cuanto sea posible su propagación en el actual y los desastres que produce en las viñas tan devastadora criptógama, que en un corto número de días, pueda arrebatar las cosechas y trabajos de todo el año.

Cumpliendo dicho Ingeniero Agrónomo con mi encargo me ha entregado aquel trabajo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos, debiendo V. además fijar un ejemplar en los sitios de costumbre para que puedan enterarse facilmente los agricultores y obreros que generalmente se ocupan en este cultivo. Sol. A recibiendo para el presente una experiencia de un Sr. V. manifestarme si algún propietario hace experimentos, á qué fórmula se sujeta y á su debido tiempo los resultados que haya obtenido. Dios guarde á V. muchos años. Tarragona 29 de Agosto de 1888.

JAVETANO PINEDA

Sr. Alcalde de